



Fecha: 16 de Junio de 2022

Hora: 12:15

Asunto: DECISION Nº 4

Doc. nº: 27

De: Comisarios Deportivos

Para: Concursante nº 72

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido un informe del Juez de Hechos (documento nº 11), han considerado el siguiente asunto y han determinado lo siguiente:

Piloto y vehículo nº: 72, BENITO ALONSO DOMINGUEZ

Concursante: ESCUDERIA CARBALLIÑO MOTORSPORT (EC-0054-GA)

Hecho: Poseer notas del cronometrado 8/11 en la primera pasada de los Reconocimientos Previos al Rallye, tramo cronometrado nuevo por no haber sido disputado en los últimos tres (3) años.

Infraacción: Incumplimiento del Art. 22.2.2 del RD del Súper Campeonato de España de Rallyes.

Decisión: El artículo 22.2.2 del Reglamento Deportivo del S-CER establece que en la primera pasada de reconocimientos de un tramo que no se hubiera realizado en los últimos tres (3) años, los equipos participantes "(...) no podrá(n) tener ninguna nota del mismo (...)."

Por tanto, en aplicación de las facultades previstas en el art. 11.9 C.D.I., se decide aplicar la sanción prevista en el art. 22.1.1. del Reglamento S-CER, en relación con el art. 22.2.2., contenida en el Anexo I (cuadro de penalizaciones) del Reglamento Deportivo del S-CER:

Penalización en tiempo de **5 MINUTOS a añadir en el tiempo invertido al finalizar el último Tramo del Rallye.**

Razón: En su comparecencia ante el Colegio de Comisarios Deportivos, el piloto ha reconocido tener notas de parte del T.C. 8/11. Manifiesta haber dado tres (3) pasadas al tramo, y que tomó las notas en la primera de ellas, antes de instalar el GPS en el vehículo, que sólo registró dos (2) pasadas.

En atención a que es la primera infraacción a la normativa de reconocimientos que comete el equipo, y a que se evidencia que no ha existido por parte del equipo intención alguna de "perjudicar la sinceridad de las competiciones o los intereses del automovilismo deportivo" (art. 12.2.1.c C.D.I.), el Colegio de Comisarios Deportivos decide imponer la sanción aplicable en su grado mínimo.

ESCUDERÍA OURENSE



Por último, el Colegio de Comisarios Deportivos, ha decidido aplicar la penalización en Tiempo al Finalizar el TC-11, para no desvirtuar el Orden de Salida.

Se recuerda a los Concurstantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.

D. VICENTE CABANES CATALÁ

CD/I-0050-ESP

Presidente CC.DD

D. JOSÉ MARÍA BELLOT PLÁ

CD-0487-CAT

Comisario Deportivo

D. RUBEN CARBALLO IGLESIAS

CD-0484-GA

Comisario Deportivo

Recibido por el concursante

Nombre: BENITO BLANCO DOMESTICO

Cargo: PILOTO

Firma:

Fecha: 17.06.2022 Hora: 12:40